

CARTILLA DE INSTRUCCIÓN PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



**CARTILLA DE INSTRUCCIÓN
PARA LOS EFECTIVOS
DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**



CARTILLA DE INSTRUCCIÓN PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Introducción

La presente cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) durante las elecciones municipales complementarias en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en marzo de 2020.

Marco legal

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las FF. AA. y de la PNP es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP)
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE).
- Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE).
- Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (LORENIEC).
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP).
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM).

- Ley N.º 28480, Ley que reforma los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Perú, que otorga el voto a los miembros de las FF. AA. y de la PNP.
- Código Penal (CP), aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635.
- Ley N.º 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños y los adultos mayores en lugares de atención al público (LAP).
- Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF. AA. y la PNP RFA 04-32, aprobado por la Resolución Suprema N.º 016-DE/CCFFAA-D3, del 9 de enero de 1996, y sus modificatorias.
- Ley N.º 29478, Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad.

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante el Decreto Supremo N.° 171-2019-PCM, el presidente de la República convocó a elecciones municipales complementarias en el distrito de Chipao, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, las cuales se llevarán a cabo el domingo 29 de marzo de 2020, con la finalidad de elegir al alcalde y a los regidores de dicho distrito para el periodo 2020-2022.

FICHA TÉCNICA (Actualizada al 6 de enero de 2020)

Descripción	Elección municipal complementaria 2020
Proceso	
Ámbito	1 distrito (Chipao, Lucanas, Ayacucho)
Periodicidad	Variable
Fecha de elección	Domingo 29 de marzo de 2020
ODPE	ODPE Lucanas
Tipo de Tecnología	SEA
Electores Hábiles ^{1/}	1914
Mesas de Sufragio ^{2/}	8
Locales de Votación ^{2/}	3
Distritos	1
Detalle de centros poblados	
Electores Hábiles	317
Mesas de Sufragio	2
Locales de Votación	2

Nota: Se considera un máximo de 300 electores y electoras por mesa de sufragio.

1: Con base en el padrón aprobado mediante la Resolución 250-2019-JNE, de fecha 28 de noviembre de 2019.

2: Producto de la conformación de mesas de sufragio.

SEA: Sistema de Escrutinio Automatizado

SISTEMA ELECTORAL

Los organismos electorales que conforman el sistema electoral peruano son el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), los cuales mantienen relaciones de coordinación en el marco de su autonomía y de acuerdo con sus atribuciones (artículo 177 de la CPP).

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares (artículo 1 de la LOONPE). Entre sus funciones, se encuentra dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (artículo 186 de la CPP, e inciso "f" de los artículos 5 y 6 de la LOONPE). Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la PNP y las FF. AA. A fin de ejecutarlas, deberán recibir las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (artículo 186 de la CPP y artículo 6 de la LOONPE).

El JNE es el órgano que se encarga de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares; de elaborar los padrones electorales; de proclamar a los candidatos(as)

elegidos y el resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular; de expedir las credenciales correspondientes; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y de ejercer todas las demás atribuciones que le otorga la Constitución y las leyes (artículo 178 de la CPP y artículo 5 de la LOJNE).

Se debe tener presente que, en el día de los comicios, los representantes del JNE y del Jurado Electoral Especial (JEE) fiscalizan la legalidad del ejercicio del sufragio.

El Reniec prepara y mantiene actualizado el padrón electoral; proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y ejerce otras funciones que la ley señala (artículo 183 de la CPP, e incisos "d" y "e" del artículo 7 de la LORENIEC).

EL PAPEL DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA. Y DE LA PNP EN EL PROCESO ELECTORAL

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC. FF. AA.) y la PNP ponen a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para garantizar lo siguiente:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio (artículo 348 de la LOE).
- La protección de los funcionarios electorales

durante el cumplimiento de sus deberes (artículo 348 de la LOE).

- La custodia y el apoyo en el transporte del material, de los documentos y de los demás elementos destinados a la realización del acto electoral (artículos 302, 303, 348 y 356 de la LOE).

Para efectos de lo anotado, el CC. FF. AA. ejerce las siguientes atribuciones (artículo 348 de la LOE):

- a) Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (instalación, sufragio, escrutinio, cierre de votación, traslado de actas y material electoral).
- b) Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector.
- c) Facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio.
- d) Custodiar los locales donde funcionen los organismos electorales y las oficinas de correos.
- e) Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE para dicho efecto.

Para la ejecución de estas atribuciones, los miembros de las FF. AA. deben recibir las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores. Estas atribuciones y facultades se encuentran sujetas a las disposiciones e instrucciones que establezca la ONPE.

PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

ANTES DEL DÍA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

PROHIBICIONES

- Expende bebidas alcohólicas de ninguna clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de la votación (artículo 351 de la LOE).
- Portar armas desde 24 horas antes del día de la elección hasta un día después de esta (artículo 352 de la LOE).
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (artículo 345 de la LOE).
- Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día de las elecciones (artículo 190 de la LOE).
- Hacer propaganda política o usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde 24 horas antes del día señalado para las elecciones (artículos 188 y 190 de la LOE).
- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF. AA. y de la PNP; y los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades

públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios y de las escuelas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).

- Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas de los manifestantes (artículo 358 de la LOE).

ACCIONES PERMITIDAS

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada, sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (incisos 2, 3 y 4 del artículo 2 de la CPP, y artículo 12 de la LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad (artículo 358 de la LOE).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con 48 horas de anticipación a la autoridad política respectiva (artículo 358 de la LOE), tomando en cuenta lo establecido en el primer párrafo del artículo 190 de la LOE, que establece que desde dos días antes del día señalado para

las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones de carácter político.

DURANTE EL DÍA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

PROHIBICIONES

- Expendir bebidas alcohólicas de ninguna clase (artículo 351 de la LOE).
- Portar armas siendo electores y electoras (artículo 352 de la LOE).
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (artículo 345 de la LOE).
- Dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, se prohíbe al propietario, a la propietaria, al inquilino, a la inquilina u ocupantes de una casa permitir en ella reuniones de electores y electoras durante las horas de la elección. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, la propietaria, el inquilino, la inquilina u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF. AA. o de la PNP (artículo 357 de la LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, y funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (artículo 349 de la LOE).
- Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político (artículo 190 de la LOE).

- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral (artículo 188 de la LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: 16:00 horas (artículo 274 de la LOE).
- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF. AA. y de la PNP; y los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios y de las escuelas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).

ACCIONES PERMITIDAS Y/O GARANTIZADAS

- Que los electores y las electoras emitan su voto en forma personal, libre, secreta, igualitaria y sin ningún tipo de discriminación (artículos 7 y 345 de la LOE, y numeral 2 del artículo 2 de la CPP).
- Que las personas con discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial (en caso de invidentes) que les permita emitir su voto

(artículo 263 de la LOE).

- Que los efectivos de las FF.AA. y de la PNP en actividad ejerzan el derecho al voto rápido.
- Que los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidad, los adultos y las adultas mayores (más de 60 años) y las mujeres embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (artículo 7 de la CPP; y artículo 1 de la Ley N.º 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños y los adultos mayores en lugares de atención al público).
- Que los ciudadanos y las ciudadanas voten con su documento nacional de identidad (DNI) (artículos 259 y 260 de la LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con o sin credencial.

DESPUÉS DEL DÍA DE LA ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

PROHIBICIONES

- Exender bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de la elección municipal (artículo 351 de la LOE).
- Portar armas hasta las 24 horas después del día de la elección municipal (artículo 352 de la LOE).
- Detener, demorar, violar y sustituir el material

electoral (artículos 355 y 383, incisos "d" y "e", de la LOE; y artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del CP).

- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta 24 horas después del día de la elección (artículo 188 de la LOE).
- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF.AA. y de la PNP; los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios y de las escuelas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).

PROHIBICIONES Y FUNCIONES DE LOS EFECTIVOS DE LAS FF.AA. Y LA PNP DURANTE EL DÍA DE LA ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

PROHIBICIONES

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal, los funcionarios o las funcionarias de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (artículo 366 del CP). Las penas se incrementan si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el

hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever (artículo 367 del CP).

- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros o personeras desde 24 horas antes hasta 24 horas después del día señalado para la elección (artículo 342 de la LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez o una jueza.
- Detener o reducir a prisión a los electores y electoras desde 24 horas antes hasta el día señalado para la elección (artículo 343 de la LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez o una jueza.
- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF. AA. y de la PNP; y los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios y de las escuelas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).
- Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato o candidata, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio (artículo 346, inciso "d", de la LOE).
- Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir

o perturbar la libertad del sufragio utilizando la influencia de su cargo o de los medios de los que estén provistas sus reparticiones (artículo 346, inciso "a", de la LOE).

- Interferir, con pretexto alguno, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (artículo 346, inciso "c", de la LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros o mensajeras que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral (artículos 346, inciso "f", y 355 de la LOE).
- Los miembros de las FF. AA. o de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro están prohibidos de participar en manifestaciones o actos políticos vistiendo uniforme (artículos 353 y 382 de la LOE).
- Formar parte de algún comité u organismo político, o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política, candidato o candidata (artículo 346, inciso "e", de la LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad, candidato, candidata u organización política (artículo 346, inciso "b", de la LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar información propia de las funciones del resguardo militar o policial sobre el proceso electoral en curso.

FUNCIONES

- Realizar toda intervención con el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF.AA. y PNP RFA 04-32.
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (artículo 348, inciso "e", de la LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (artículo 348, inciso "a", de la LOE).
- Detener a ciudadanos y ciudadanas solo en caso de flagrante delito (artículo 343 de la LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector y de la electora desde el día anterior de la elección y durante las horas de sufragio (artículo 348, inciso "b", de la LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector y de la electora (artículo 348, inciso "b", de la LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros y las personeras a los locales de votación (artículo 348, inciso "c", de la LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (artículo 348, inciso "d", de la LOE).

- Si es que se tiene a cargo establecimientos de detención, se deben dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de algún elector o alguna electora con derecho a votar (artículo 344 de la LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la Cartilla de instrucción para las FF. AA. y la PNP, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE) durante el periodo que dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE y Reniec), así como los locales de votación involucrados en el proceso electoral.



Hacemos que tu voto cuente



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima

1a. edición - Febrero 2020,

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.° 2020-01452.

Se terminó de imprimir en febrero del 2020 en:

Imprenta ONPE Av. Industrial 3113, Independencia - Lima